

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de marzo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2019-651**, de **RODRIGO HENAO FIERRO** contra **OPG INGENIERÍA S.A.S. OPGING S.A.S.**, informando que la demandada fue notificada el día 05 de octubre de 2020 (fls. 48 a 54, 57 a 61, 63 a 67 y 68 a 75), y el traslado corrió del 08 al 22 de octubre de 2020 (inhábiles 10, 11, 12, 17 y 18) y la demandada guardó silencio, y que para reformar la demanda venció el 29 de octubre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 17 de octubre de 2019 (fl. 25, 33 digitalizado), se admitió la demanda ordinaria laboral instaurada por RODRIGO HENAO FIERRO contra OPG INGENIERÍA S.A.S. OPGING S.A.S., ordenando la notificación de rigor y el traslado a esa entidad por el término legal de diez (10) días hábiles.

Por auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 62), se dispuso requerir a la parte actora para que allegara las constancias de notificación remitidas al correo electrónico de la demandada y luego, mediante comunicación del 17 de febrero de 2021 (fls. 63 a 75), remitida al correo institucional del juzgado, la parte actora aportó las constancias de envío de la notificación que da cuenta que la demandada fue notificada el día 05 de octubre de 2020.

Así las cosas, la demandada se notificó el día 05 de octubre de 2020 (fls. 48 a 54, 57 a 61, 63 a 67 y 68 a 75), a la dirección de correo electrónico GSANCHEZ@OPG.COM.CO, el traslado corrió del 08 al 22 de octubre de 2020 (inhábiles 10, 11, 12, 17 y 18), y guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual; así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada

administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OPG INGENIERÍA S.A.S. OPGING S.A.S.**, por lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, **se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio y se escucharán alegatos de conclusión.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 076 de fecha 11/05/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ